

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 11 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 31

Sección provincial de Presupuestos municipales

Por circular de la Dirección general de Administración de 20 de Enero, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 28 del mismo, se interesa de los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

«Con el fin de conocer el estado o situación y la labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1929,

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 15 de Marzo próximo, los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan, por conducto de V. E., los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertan a continuación de esta circular:

Primero. Un estado, en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el día 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1929, por los conceptos que en el modelo número 1 se expresan.

Segundo. Otro, en el que por el Ayuntamiento se consignarán uno a uno los empréstitos emitidos, haciendo constar los datos siguientes: Importe de cada empréstito contratado con anterioridad al día 31 de Diciembre de

1929; importe de lo amortizado hasta la fecha expresada; importe de la deuda en circulación el día 1 de Enero de 1930; número de títulos en circulación el citado día; valor nominal de cada título u obligación, y tipo de intereses correspondiente a cada emisión. (Modelo número 2.)

Tercero. Existencias en Caja los días 31 de Diciembre de 1928 y 31 de Diciembre de 1929; reintegros gubernativos. (Modelo número 3.)

Cuarto. Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1929. En dicho estado, a diferencia del segundo, que se refiere exclusivamente a las emisiones de deuda municipal, se consignará el importe de las deudas de todas clases que estaban pendientes de pago el 1 de Enero de 1929, las que fueron satisfechas durante el período que se considera, y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de Diciembre de 1929. (Modelo número 4.)

La presente circular será publicada en el «Boletín Oficial», cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento, en un plazo que no podrá exceder del día 25 del actual.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales examinarán los datos recibidos, y una vez comprobada su exactitud, los consignarán en los estados correspondientes, exigiendo, en caso contrario, la rectificación de los datos erróneos. Una vez hechas las rectificaciones oportunas, remitirán los estados totalizados a esta Dirección general.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de Enero de 1930.—El Director general, Arturo Ramos.»

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes de las entidades municipales para que, sin pérdida de tiempo, cumplan con el servicio de referencia, remitiendo a este Gobierno los datos enumerados antes del 25 del presente mes; previniéndoles al propio tiempo que, de no cumplir lo ordenado, me verá precisado a imponerles la multa que señala el artículo 274 del Estatuto municipal, sin perjuicio de adoptar las medidas coercitivas a que haya lugar.

Santander, 10 de Febrero de 1930.

El Gobernador civil interino,
José Santaló.

Modelo número 1

Obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de Escuelas y Hospitales y saneamiento realizadas por los Ayuntamientos desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1929.

PROVINCIA DE SANTANDER

AYUNTAMIENTOS	Obras de alcantarillado. — Pesetas	Abastecimiento de aguas. — Pesetas	Construcción y conservación de Escuelas — Pesetas	Construcción de Hospitales. — Pesetas	Obras de saneamiento. — Pesetas	Mejoras urbanas — Pesetas	Total de gastos por todos los conceptos — Pesetas

Modelo número 2

Empréstitos municipales y Deudas de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta el 31 de Diciembre de 1929.

PROVINCIA DE SANTANDER

AYUNTAMIENTOS	Importe de la Deuda municipal emitida — Pesetas	Importe de lo amortizado hasta 31 Dicbre. 1929 — Pesetas	Deuda en circulación en 1.º de Enero de 1930 — Pesetas	Número de títulos u obligaciones en circulación en 1.º de Enero de 1930 — Pesetas	Valor de cada título u obligación — Pesetas	Tipo de interés correspondiente a cada emisión — Pesetas

Modelo número 3

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos

PROVINCIA DE SANTANDER

MUNICIPIOS	EXISTENCIA EN CAJA		Reintegros gubernativos — Pesetas	OBSERVACIONES
	En 31 de Diciembre de 1928 — Pesetas	En 31 de Diciembre de 1929 — Pesetas		

Modelo número 4

Deudas en 31 de Diciembre de 1928 y 31 de Diciembre de 1929 satisfechas por los Ayuntamientos durante el período comprendido entre las fechas expresadas, con expresión de la antigüedad de las deudas satisfechas

PROVINCIA DE SANTANDER

AYUNTAMIENTOS	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1928 — Pesetas	Antigüedad de las deudas satisfechas durante el período de 31 de Diciembre de 1928 y 31 de Diciembre de 1929				Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1929 — Pesetas
		Menos de un año — Pesetas	De uno a cinco años — Pesetas	De seis y más años — Pesetas	TOTAL — Pesetas	

Licencias de caza

Continuación de la relación nominal de los vecinos de pueblos de esta provincia, a quienes en el próximo pasado mes de Enero se les ha expedido licencia de caza:

- D. Ezequiel Quijano Fernández, de B. de P. de Concha.
- D. Jesús Molleda Fernández, de Puenteansa.
- D. Epifanio Blanco Arce, de Hinojedo.
- D. Julian Gurruchaga, de Guriezo.
- D. Julián Pérez Currea, de Guriezo.
- D. Alejo Rueda San Román, de Arnüero.
- D. Luis Fernández San Marino, de Peñacastillo.
- D. Angel San Martín Landera, de Guriezo.
- D. José Terán Aguado, de Arenal.
- D. Antonio Morán Morán, de Golbarido.
- D. Luis Collantes Fernández, de B. de P. de Concha.
- D. Pedro Sáez Gómez, de Suances.
- D. Vidal González Díez, de Bustidoño.
- D. Isidro Vargas Perrote, de Medianedo.
- D. Francisco García Gutiérrez, de La Aguilera.
- D. Jesús Gómez Banzález, de Puenteansa.
- D. Maximino Garmilla Coterá, de Santoña.
- D. Angel San Román Mogro, de Adal.
- D. Cipriano Morán Cuevas, de Polanco.
- D. Juan Concha Bolado, de Escobedo.
- D. Antonio Cagigas Molino, de Orejo.
- D. Vicente Ganzo Martínez, de Agüero.
- D. Balbino Díez Lostal, de Escobedo.
- D. Heraclio Juan Ibarregaray, de Escalante.
- D. Pedro Riaño Díaz, de Helguera.
- D. Juan Echezarreta Cimiano, de Puenteviesgo.
- D. Ramón Rueda Portilla, de Esponzues.
- D. Saturio Porras Rueda, de Alceda.
- D. Luis Rollozo Martínez, de Rozas de Soba.
- D. Aurelio Velasco Martínez, de Hazas en Cesto.
- D. Angel Serna Trueba, de Ríotuerto.
- D. Ricardo Cerro Lama, de Ríotuerto.
- D. Eduardo Cayón Solar, de Cabezón de la Sal.
- D. Alfonso Díez Lombera, de Bádames.
- D. Constantino de la Cueva Vallín, de Cobijón.
- D. Juan Manuel del Rivero Zamanillo, de Anero.
- D. José Mirones Trueba, de Villaverde.
- D. José Obregón Sinrana, de Torres.
- D. Enrique Herrero Pabrillo, de Santander.
- D. Julián San Juan Bóo, de Santander.
- D. Juan Llamas Murillo, de Santander.
- D. José Raquel Manjón Torre, de Arenillas de Ebro.
- D. Manuel Palacio Alonso, de Arenillas de Ebro.
- D. Jesús Salas Bezanilla, de Peñacastillo.
- D. Severo Ibáñez Cuevas, de Trillayo.
- D. Paulino Gutiérrez Bedoya, de Baró.
- D. Manuel Castañondo Cuevas, de Otañes.
- D. Ricardo Zurdo Castañeira, de Potes.
- D. Ceferino Díaz García, de Mazcuerras.
- D. Antonio Ibarrondo Goitia, de Torrelavega.
- D. Julián Rodríguez Martín, de Potes.
- D. Vicente Gutiérrez Cimavilla, de Puente Pumar.
- D. Cesáreo Lizárraga Gutiérrez, de Castro Urdiales.
- D. Guillermo Lamsfus Mantilla, de Cotillo.
- D. Victoriano Ruiz Fernández, de Saja.
- D. Juan Cortina Boada, de Astillero.
- D. Pedro Bedia Bedia, de YeJerma.
- D. Angel Manuel Fernández Muñoz, de Bárcenamayor.
- D. Manuel San Emeterio Vorja, de Secadura.
- D. Angel Palomera Garma, de Guriezo.
- D. Agapito Fernández López, de La Población.
- D. Gabino Peral Huerta, de Bádames.
- D. Alfredo Gutiérrez Asón, de Escalante.

- D. Claudio Gómez Pozo, de Reinosá.
- D. Olegario Zubelzu Salces, de Orna.
- D. Alejandro Gil Gutiérrez, de Reinosá.

(Continuará.)

DISPOSICIONES MINISTERIALES

EXPOSICION

Señor: Los Reales decretos de 26 de Julio y 14 de Noviembre de 1929 encomiendan a las Diputaciones provinciales varias actividades en asuntos agropecuarios que hasta el presente están a cargo del Estado, y como asesores de ellas dispone la constitución en cada provincia de un Consejo provincial agropecuario, para lo cual habían de celebrarse elecciones el 15 de Febrero corriente.

Establecen asimismo tales Decretos como asesor del Gobierno un Consejo Nacional Agropecuario, que debería constituirse en Junio próximo, en sustitución del Consejo Agronómico, órgano que actualmente ejerce las funciones de consulta que reglamentariamente le corresponden y las de inspección de los Servicios agropecuarios oficiales.

Como entre las funciones confiadas a las Diputaciones provinciales figuran algunas de las que tal vez no deba prescindir el Estado, y como para facilitar a las Corporaciones provinciales los fondos necesarios con que cubrir los gastos de establecimiento y funcionamiento de los Servicios provinciales, se autoriza a las Diputaciones para imponer un recargo sobre las contribuciones rústica y pecuaria de hasta 5 por 100 de las cuotas del Tesoro, en tanto que suprime el impuesto establecido por el artículo 17 de la ley de Plagas del campo de 1908, y como, por otra parte, la supresión de Centros y Establecimientos agrícolas oficiales anterior a la instalación de los que hayan de quedar a cargo de las Diputaciones originaría perjuicios al servicio público, parece necesario suspender los efectos de lo preceptuado en los Decretos de 26 de julio y 14 de Noviembre de 1929, hasta tanto se haya efectuado la revisión de los servicios que deban quedar a cargo de las Diputaciones provinciales.

A este efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 7 de Febrero de 1930.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Julio Wais y San Martín.

REAL DECRETO-LEY

NÚM. 341.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la Constitución de los Consejos provinciales y del Nacional agropecuarios que preceptuaban los Reales decretos de 26 de Julio y 14 de Noviembre de 1929, suspendiéndose, por tanto, las elecciones anunciadas para la constitución de los primeros.

Artículo 2.º Queda asimismo en suspenso la facultad que tales disposiciones concedían a las Diputaciones provinciales para aplicar el recargo de hasta el 5 por 100 de las cuotas para el Tesoro en las contribuciones rústica y pecuaria.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Julio Wais y San Martín.

Auxiliares y Ayudantes de campo del Inspector y Comandante general

Distintivo.—El mismo que el señalado para las Autoridades superiores de la Institución, suprimiéndose los pendientes con flecos de oro y el esmalte de la cinta enlazada en el laurel.

Los Ayudantes referidos, al cesar en el cargo podrán continuar en el uso del citado distintivo, previa credencial expedida por el Inspector regional; para los Auxiliares se tendrá en cuenta lo que previene el artículo 25, debiendo todos los comprendidos en este párrafo llevar el distintivo en el lado izquierdo del pecho.

Cabos de partido

Bastón de mando.—Bastón con puño de plata, en su parte superior irá grabado el escudo de la Institución, limitándose su uso a lo que se previene para los Vocales.

Distintivo.—Igual que el de los Auxiliares.

Cordón de arma corta.—Negro, de pelo de cabra, con un pasador de oro y otro de plata.

Subcabos de Partido

Bastón de mando.—Cuando ejerzan el mando accidental del partido podrán usar un bastón idéntico al reseñado para el Cabo, y en las mismas condiciones.

Distintivo.—Igual escudo que los Cabos, diferenciándose de los mismos en que llevará un lazo de los colores nacionales detrás de aquél.

Cordón de arma corta.—Negro, de pelo de cabra, con un pasador de oro.

Cabos de Distrito

Bastón de mando.—Bastón con puño de plata, en cuya parte superior campee el escudo regional de la Institución con cordones de color avellana y borlas del mismo color, mezcladas con hilillo de oro.

Es obligatorio para los Cabos de las capitales y voluntario para los demás, y su uso, en iguales circunstancias que las indicadas anteriormente.

Distintivo.—Escudo dorado, destacándose sobre una escarapela de los colores nacionales, de 33 milímetros de ancho, con un botón en su parte posterior para colocarlo en el ojal.

Cordón de arma corta.—Negro, de pelo de cabra, con dos pasadores de plata.

Subcabos de Distrito

Distintivo.—El mismo que el de los Cabos de Distrito, substituyéndose la escarapela por un lazo de los mismos colores.

Cordón de arma corta.—Negro, de pelo de cabra, con un pasador de plata.

Cabos de Pueblo o barrio

Distintivo.—El mismo que el de los Cabos de Distrito, excepto que el escudo será de plata.

Cordón de arma corta.—Negro de pelo de cabra, con dos pasadores negros.

Subcabos de Pueblo o barrio

Distintivo.—Igual que el de los de Distrito, excepto que el escudo será de plata.

Cordón de arma corta.—Negro de pelo de cabra, con un pasador negro.

Individuos

Distintivo.—Escudo bronceado, con un lazo de los colores nacionales.

Portafusil.—De tela, forrado o sin forrar, de los colores nacionales a lo largo, y en la franja amarilla llevará la inscripción de la Región a cuyo Somatén pertenece. Este portafusil es obligatorio y ha de llevar el sello de la Comandancia respectiva o el de la auxiliar de su Partido.

Cuando algún Cabo o Subcabo lleve arma larga, ésta deberá ir provista del citado portafusil.

Queda terminantemente prohibido el uso colectivo de cualquier prenda que implique uniformidad.

APÉNDICE V

CONDECORACIONES DE LA INSTITUCIÓN

Premio al mérito

Medalla.—Tendrá un solo modelo y será redonda, de tamaño de 35 milímetros de diámetro, llevando en el anverso el escudo de España, orlado de laurel, con las palabras «Paz, Paz» en la parte superior, y las de «Siempre Paz» en la inferior, y por reverso, la Virgen de Montserrat, con las mismas palabras en los indicados sitios. Penderán de una cinta de los colores nacionales, de 30 milímetros de ancho, con un pasador que lleve el nombre del Somatén de la Región a que pertenece el recompensado.

Corbata.—Consistirá en dos cintas de los colores nacionales, de idénticas dimensiones a las que reglamentariamente ha de usar cada bandera, con fleco de canutillo de oro, y cada cinta llevará en ambas caras un borde de dos centímetros de ancho, de color morado, y otras dos del mismo color y dimensión, que, cruzándose en aspa, una ambos bordes desde el lazo hasta los flecos.

Premio a la constancia

Medalla.—Consiste esta insignia en una cruz de 43 milímetros, de brazos iguales, ensanchados, rematados en tres puntas esmaltadas en oro y fileteadas en blanco. Llena los espacios comprendidos entre los brazos, un calado de ramas, entrelazadas, de olivo, en oro, y en el centro de la cruz, en círculo de 20 milímetros de diámetro, va contenida la efigie de la Virgen de Montserrat, respaldada con las montañas del Santuario; sobre fondo azul celeste, contorneando dicho círculo, una faja blanca, con la leyenda «Somatén armado de...» En el reverso del círculo, esmaltado en rojo, lleva la inscripción «Constancia, Patriotismo y Abnegación», y en la parte media y anverso de los brazos de la cruz, en letras doradas, el lema regional.

El brazo superior de la cruz irá rematado en una corona real y anilla, para ser llevada pendiente de una cinta de color morado, de 30 milímetros de ancho, formando aguas.

Los pasadores serán de oro, de tres milímetros de ancho, con la inscripción «Constancia».

Corbata.—Consistirá en un lazo y dos cintas de las di-

mension de la corbata reglamentaria, de color morado y con flecos de canutillo de oro.

En una de las cintas irá bordado el escudo regional del Somatén, de 12 centímetros de alto por otro tanto de ancho, y debajo el año de creación de la unidad condecorada; y en la otra cinta, el anverso de la Medalla de constancia, de igual tamaño que el escudo ya citado, y debajo el año de la concesión de esta recompensa; debiendo ser bordados en oro y seda de colores el escudo, la medalla y las cifras de los años.

Medallas de las madrinas.—De oro redonda y de tamaño de 30 milímetros de diámetro; tendrá en el anverso y en su parte superior al escudo de España, sobresaliendo del diámetro de la Medalla la corona de dicho escudo que irá unida a un lazo hecho con cinta de los colores nacionales; figurará además en el anverso el lema de los Somatenes: «Paz, Paz, y siempre Paz», colocado a la derecha del escudo; debajo, y también a la derecha, varias siluetas de una formación de Somatenes; al centro, un sol y un león, y a la izquierda, una figura de mujer con mantilla, teniendo en la mano derecha una bandera. En el reverso figurará la imagen de la Virgen de Montserrat, Patrona de los Somatenes. Todo el borde derecho de la Medalla, a partir

de la parte inferior, estará formado por una rama de laurel; el de la izquierda será liso.

APÉNDICE VI

Sellos oficiales

El Comandante general de Somatenes, Vocales de la Comisión organizadora, Auxiliares militares y los Cabos de Partido y de Distrito seguirán usando en sus escritos oficiales el mismo sello que tienen actualmente, así como el de fecha para expedir sin franqueo su correspondencia oficial, con el que sellarán también la factura que ha de acompañarse a la mencionada correspondencia al ser entregada en las oficinas de Correos.

APÉNDICE VII

Diseños de banderas, distintivos, medallas y sellos

(La publicación de las Condecoraciones, Corbatas, Medallas, Banderas y demás distintivos que se describen en los apéndices precedentes, se hará a todo color en la «Colección Legislativa del Ejército».)

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-JARDIN DE LA INFANCIA

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en el Jardín de la Infancia de esta provincia, durante el mes de Diciembre último.

Existencia de expósitos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expósitos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo				
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Total	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS		Var.	Hemb.		
292	303	7	8	299	311	221	388	»	4	»	2	5	6	6	12	293	305

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.

Santander, 7 de Enero de 1930.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de Diciembre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES						
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	Total	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total				
165	121	115	65	280	186	466	123	61	13	9	»	136	70	206	144	116	280

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 7 de Enero de 1930.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

NÚM. 39

Excmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Diciembre último estableció la concesión de anticipos reintegrables a funcionarios públicos de los Ministerios civiles, mediante el cumplimiento de determinadas normas dotadas de la amplitud y flexibilidad inherentes a la estructuración de aquéllos, tan distinta, que mientras en unos Departamentos el personal se halla centralizado, en otros, los mayores contingentes residen en provincias y aun en el extranjero, lo que aconseja dictar reglas complementarias que adopten y acoplen los preceptos de aquella Soberana disposición a la peculiar organización de cada Ministerio y de sus dependencias.

Por lo que a esta Presidencia respecta, se ha cifrado para tales atenciones en los vigentes presupuestos de gastos la cantidad de 50.000 pesetas en el capítulo 4.º, artículo único, Sección 1.ª, en la que figura comprendido personal perteneciente al Consejo de Estado, Secretaría general de Asuntos Exteriores, Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos y de la propia Presidencia.

Para la aplicación de los beneficios decretados al personal de los expresados Cuerpos y demás que dependan o puedan depender de la Presidencia del Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta su actual composición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las siguientes instrucciones:

1.ª Los Jefes superiores de los diversos organismos de este Departamento que funcionen con Habilitación independiente, son los encargados de interpretar y aplicar en toda su extensión, dictando al efecto las normas que estimen pertinentes, el Real decreto de 16 de Diciembre de 1929, excepto, únicamente, cuando se utilicen los recursos de alzada a que hacen referencia los párrafos 2.º de la regla 1.ª y 2.º del artículo 13, los cuales, debidamente informados, se cursarán a resolución de esta Presidencia.

Los Jefes Habilitados de los aludidos Centros y Organismos comunicarán mensualmente a éste la cuantía de los anticipos otorgados y de sus descuentos, a fin de que, conociéndose con antelación el importe total de aquéllos, no se rebase la cifra presupuestada.

2.ª Por lo que se refiere concretamente a esta Presidencia, los peticionarios presentarán al Jefe de Negociado de Contabilidad a quien se designa Jefe-Habilitado, a los efectos de esta legislación y cuentadante directo ante el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, instancia, en la que harán constar el haber líquido exacto de la paga mensual o de las dos pagas que pidan; puntualizando las razones y aportando antecedentes o documentos justificativos de la petición.

Especificarán asimismo si tienen o no liquidados y cuáles sean los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y si deben responder con sus haberes a demanda judicial, administrativa o entidad de carácter corporativo que funcione autorizada oficialmente por el Ministerio del Trabajo; si tienen anticipo de la Real Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, y si proyectan liquidar, totalmente, con el anticipo que demandan el que hayan obtenido de Cooperativas legalmente autorizadas.

Recibida la instancia por el Jefe-Habilitado, éste, en vista de las alegaciones y comprobantes que los peticionarios aporten, de los datos que él se procure y de los

antecedentes que obren en la Oficina a su cargo, emitirá su informe en la solicitud, que deberá ser siempre razonado, devolviéndola al interesado cuando sea desfavorable y cursándola al Oficial Mayor, Jefe del Cuerpo Técnico Administrativo, o dirigiéndola por conducto de éste al Presidente del Consejo, según se trate de una o dos pagas, respectivamente, cuando dicho informe sea favorable.

El Oficial Mayor concederá o negará en firme los anticipos solicitados, devolviendo la solicitud al Habilitado para que por éste se cumplan los trámites subsiguientes prevenidos en el citado Real decreto, y dará cuenta, en el caso de otorgarse el anticipo, al Jefe del Personal, a los fines prevenidos en el artículo 9.º

3.ª Para que pueda optar a esta mejora el mayor número de funcionarios y del personal, se entenderá que una vez disfrutado un anticipo, no se podrá otorgar otro al mismo beneficiario, salvo muy apremiante y perentoria necesidad, apreciada así por el Oficial Mayor Jefe del Cuerpo Técnico Administrativo, durante un lapso de tiempo igual, cuando menos, al plazo que transcurrió en el reintegro al Tesoro del anterior anticipo.

4.ª Por lo que se relaciona con el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, corresponderá aplicar el expresado Real decreto de 16 de Diciembre de 1929, en toda su integridad, a los Ministerios y Dependencias en que presten sus servicios.

Cuando fueren destinados Porteros de un Ministerio a otro, al cursar el Centro de donde el interesado proceda la liquidación de haberes, acompañará la cuenta detallada del anticipo, expresiva de la cantidad concedida, de la que falte por reintegrar y de la cuantía y demás pormenores del descuento, que seguirá efectuando la nueva Habilitación, y cuyo importe ésta enviará mensualmente a la de procedencia del interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.—Primo de Rivera.

Señores...

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 138

Excmo. Sr.: Creado el Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, y confeccionado el escalafón provisional del mismo, es conveniente poder determinar en todo momento la situación de los citados funcionarios, el número de plazas vacantes y las causas que las han producido, para lo cual es indispensable que los Ayuntamientos, sin perjuicio de las atribuciones que, con referencia a nombramientos y separaciones de sus funcionarios, les concede el Estatuto Municipal y sus Reglamentos, informen a este Ministerio del movimiento del personal afecto a los citados servicios.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Corporaciones municipales comuniquen a los Inspectores provinciales de Sanidad de las respectivas provincias, los nombramientos, posesiones y ceses de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, acompañando copia certificada del acta de la sesión de la Comisión permanente en que se haya tomado el acuerdo

de nombramiento o de cese y de la diligencia de toma de posesión.

2.º Que por las Inspecciones provinciales de Sanidad se remitan mensualmente a la Inspección general de Sanidad interior, los datos recibidos.

3.º Que esta disposición se reproduzca en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias y en los de los Institutos provinciales de Higiene.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1930.—Marzo.

Señores Directores generales de Administración y Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 92.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la Comisaría Regia del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona; D. Vicente Francisco Bosch, como Director Gerente de la Compañía Continental de Importación, Sociedad anónima española, y comerciantes importadores de maíz D. Mateo Vives, de Mahón; D. Ignacio Bosch y Compañía, de Ciudadela; D. Jaime Oliver y Sres. Alzamora y Falconer, de Palma de Mallorca; D. José Ensesa, de Barcelona, y señor Apodaca, de Pasajes:

Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, y de conformidad con él,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el artículo 2.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 9, de 11 de Enero último, quede aclarado en la siguiente forma:

«La suspensión temporal de importación de maíz no alcanza:

1.º A las importaciones que se verifiquen en cumplimiento de contratos otorgados con anterioridad a la publicación de la Real orden de referencia, siempre que conste de una manera indubitada la existencia de dichos contratos y que su ejecución tenga lugar en los plazos y términos estipulados en las cláusulas del mismo.

2.º A las expediciones de maíz cuya entrada en depósito franco se acredite haya tenido lugar con anterioridad a la publicación de la citada Real orden y su importación se verifique dentro de un plazo de seis días, a contar desde el siguiente a la publicación en la «Gaceta» de esta disposición.

3.º A los cargamentos de los buques que hayan salido para España con anterioridad a la fecha de 14 de Enero último, siempre que la compra a bordo no hubiera tenido lugar después de dicha fecha.

Los efectos del visado consular serán aplicables lo mismo al visado del conocimiento que al del manifiesto, siempre que su fecha sea anterior a la del 14 de Enero próximo pasado, a menos que se refiera a contratos de los comprendidos en el apartado 1.º de Real orden, cuyo plazo de embarque sea posterior a la citada fecha de 14 de Enero.

Las importaciones a l.s que puedan alcanzar los extremos a que se refiere esta Real orden se justificarán, ante este Ministerio, en la forma en ella prevista.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1930.—Wais.

Señor Director general de Comercio y Abastos.

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Ramón Cayón Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Molledo, en nombre y representación del mismo, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra providencia del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, denegatoria de la aprobación de la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre la ganadería.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 4 de Febrero de 1930 —El Presidente, José Santaló.

Junta provincial del Censo Electoral de Santander

Don Manuel Pardo Salinas, Jefe de la Sección provincial de Estadística, Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral,

Certifico: Que los acuerdos adoptados por esta Junta provincial en la sesión del día cinco del actual, para la aprobación definitiva del Censo Corporativo y asignación de Concejales en cada Ayuntamiento a cada uno de los grupos, cuya acta copiada literalmente es la siguiente:

En la ciudad de Santander, y siendo las once de la mañana del día cinco de Febrero de mil novecientos treinta, se reunió la Junta provincial del Censo Electoral, previamente convocada, en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia. D. José Santaló, y con asistencia de los Vocales don Policarpo Mingote, D. Miguel Bustamante y D. Bernardo Ortiz, actuando de Secretario D. Manuel Pardo.

Abierta la sesión, manifiesta el señor Presidente no haberse presentado ninguna reclamación contra el Censo Corporativo. En su consecuencia, procede, y así se acuerda por unanimidad, elevar a definitiva la lista del Censo Corporativo acordada en la última sesión; acordando se publique el Censo electoral Corporativo, rectificado, en «Boletín Oficial» extraordinario, según se dispone en el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1924.

Seguidamente da lectura el Secretario al artículo 74 del Estatuto municipal y, en consonancia con él, se procede a hacer la asignación de Concejales corporativos que corresponde en cada Ayuntamiento a cada uno de los grupos, acordándose hacerla en la forma siguiente:

Se asigna un concejal al grupo tercero en cada uno de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Ampuero, Arenas de Iguña, Arnauero, Astillero (El), Bárcena de Pie de Concha, Bareyo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Cieza, Colindres, Comillas, Laredo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Molledo, Polanco, Potes, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rionansa, Santa Cruz de Bezana, Santiurde de Reinosa, San Vicente de la Barquera, Suances, Udías, Valdáliga, Valderredible, Val de San Vicente y Villaescusa.

Se asignan dos concejales al grupo tercero de cada uno de los Ayuntamientos de Camargo y Castro Urdiales.

En el Ayuntamiento de Santander se asignan tres concejales al grupo primero, tres al grupo segundo y cuatro al tercero.

En el Ayuntamiento de Torrelavega se asigna un concejal al grupo primero, dos al grupo segundo y dos al grupo tercero.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firman los señores Presidente y Vocales, en unión del Secretario, que, a su vez, certifica.—José Santaló, Policarpo Mingote, Miguel Bustamante, Bernardo Ortiz, Manuel Pardo. (Todos rubricados).

Santander, 5 de Febrero de mil novecientos treinta.—El Jefe provincial de Estadística, Secretario, Manuel Pardo.—V.º B.º, el Presidente de la Audiencia, Presidente de la Junta, José Santaló.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Piélagos

Acordado por este Ayuntamiento la construcción, por contrata en pública subasta, de un grupo escolar en el pueblo de Arce y una escuela en el de Parbayón, se anuncia por el presente en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios, para que en el plazo de ocho días puedan presentar sus reclamaciones quienes lo estimen conveniente, advirtiéndose que pasado éste no será admitida ninguna.

Piélagos, 7 de Febrero de 1930.—El Alcalde interino, Angel Solórzano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos de prevención de abintestato de D. Andrés Peña Fernández, fallecido en esta ciudad el quince de Abril último, por providencia dictada en el día de hoy, a instancia del Procurador D. Isidoro Báscos, que representa a D.ª María, D. Eusebio y D. Donato Peña de Celis, se acordó que continúe la intervención judicial en dicho abintestato, acomodándose este juicio a los trámites establecidos para el de testamentaria, teniéndose por prevenido tal juicio, mandando citar para él en forma a los herederos reconocidos.

Y siendo herederos D. Serafín Peña de Celis y D. Faustino Peña Fernández, ausentes en ignorado paradero, por medio de la presente se les cita para dicho juicio a los fines acordados, apercibiéndoles que, de no comparecer con arreglo a derecho, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, cinco de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Luis Escobio.

El autor o autores de la sustracción de nueve tablones de la propiedad de la Compañía de las Minas de Cartes, cuyo hecho tuvo lugar en las minas de Cajo, en esta ciudad, sobre el once de Enero último, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para prestar declaración en las diligencias que a tal efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 30 de Enero de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El propietario del perro que, con fecha diez y seis de Enero último, mordió a Pedro Ordóñez González, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para prestar declaración en las diligencias que a tal efecto se instruyen, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 30 de Enero de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Manuel Benitez Fernández, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para declarar en las diligencias que se instruyen por lesiones, producidas por un perro, al mismo, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 4 de Febrero de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Matías Movellán Rojo, natural de Santander, de estado casado, profesión zapatero, de 48 años, hijo de Pedro y Manuela, domiciliado últimamente en Santander (calle de Cuesta, 7, 1.º), procesado por hurto (sumario número 265, de 1929), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vigo, para constituirse en prisión y practicarle otras diligencias.

Don Francisco Ristori y Guerra de la Vega, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz,

Hago saber: Que por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Rogelio Aurelio Cicero Falla, natural de Entrambasaguas (Santander), hijo de Rafael y de Emilia, de 45 años de edad, de estado casado, de profesión marinero, domiciliado últimamente en esta capital, comparecerá en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. Francisco Ristori y Guerra de la Vega, o manifieste el punto de su actual residencia, al objeto de notificarle una resolución recaída en la causa que se le instruye por el delito de deserción del vapor «Cabo Palos», en el puerto de Buenos Aires, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del plazo prefijado, les parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz a 6 de Febrero de 1930.—El Juez instructor, Francisco Ristori.—El Secretario, Manuel Buada.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Juan Salas, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de 5 HP. en fábrica de barnices, sita en el paseo de Canalejas, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 7 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Santoña

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Silverio Sánchez Campo, número 24 del reemplazo del año 1928, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de su padre, Cosme Sánchez Domínguez, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referido Cosme Sánchez Domínguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a repetido Cosme Sánchez Domínguez para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y, si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Silverio Sánchez Campos.

El repetido Cosme Sánchez Domínguez es natural de Vallefinjas, en la provincia de Zamora, hijo de Silverio y de Luisa, y cuenta 53 años de edad. Sus señas particulares son: estatura baja, ojos azules, pelo rubio, color sano, barba y bigote rasurados.

Santoña, 31 de Enero de 1930.—El Alcalde, J. Arrabal.

Ayuntamiento de Comillas

Don Pablo Azcárate Moratón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Comillas.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario, formado para atender a las obras de distribución del agua, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Comillas a 6 de Febrero de 1930.—El Alcalde, P. Azcárate.

Ayuntamiento de Piélagos

Practicada por la Comisión Municipal Permanente la rectificación anual del Padrón vecinal, queda expuesta al público por espacio de quince días, durante los cuales se pueden interponer reclamaciones.

Piélagos, 6 de Febrero de 1930.—El Alcalde interino, Angel Solórzano.

Ayuntamiento de Polaciones

Los oportunos repartos, el de aprovechamientos comunales girado sobre hierbas y leñas y el de los conciertos particulares hecho por la Comisión repartidora sobre el consumo probable de bebidas y carnes, que servirán de base en el presente ejercicio de 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que en derecho les asistan.

Polaciones, 3 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Pedro Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

Subasta voluntaria de la planta baja del lado Sur de la casa número 15, calle Cuesta de la Atalaya, de Santander. Tendrá lugar, a las doce de la mañana del día 14 de los corrientes, en la Notaría del Licdo. D. Eduardo Casuso y de la Mesa-Quintana.

Para títulos y detalles, dicha Notaría.

Compañía del Tranvía de Miranda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria a los señores accionistas, para el día 28 de Febrero corriente, a las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de la Compañía.

ORDEN DEL DÍA

Primero.—Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1929 y su aprobación.

Segundo.—Aprobación del reparto de las utilidades del ejercicio.

Tercero.—Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas y de dos consejeros.

La papeleta de asistencia se puede recoger en las Oficinas de la Compañía, sitas en Cajo, los días laborables, hasta el 25 inclusive, mediante la presentación de las acciones o resguardos correspondientes.

Santander, 10 de Febrero de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Huidobro.

Sociedad anónima Minas de Heras-Santander

Domicilio social: en Heras, prov. de Santander, España.
Domicilio administrativo: 55, rue de Chateaudun, París.

CONVOCATORIA

Realizada la liquidación de todos los bienes de la disuelta Sociedad Minas de Heras-Santander, los señores Liquidadores de la misma consideran terminado su cometido y, en consecuencia, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 27 de Febrero actual, a las tres de la tarde, y en segunda, si hubiere lugar, una hora después, en las oficinas de los señores Liquidadores, Becedo, 11, 3.º, en esta ciudad de Santander, para tratar de los siguientes extremos:

- 1.º Examen y aprobación del balance y cuentas rendidas por los señores Liquidadores.
- 2.º Finiquito de la gestión de los mismos.
- 3.º Reparto del haber disponible.
- 4.º Destino que deba darse al archivo.

Con arreglo a los Estatutos, tienen derecho de asistencia los poseedores de cinco o más acciones, y las papeletas pueden obtenerse, previa la presentación de las acciones o de sus resguardos con ocho días de antelación, en los establecimientos siguientes:

- Banco Mercantil, en Santander, España.
- Societe Marseillaise, 4, rue Auber, en París.
- Societe Nanceienne, en Nancy y en París, rue Aguesseau, 11.
- Banque Renault, en Nancy y en París, rue Scribe, 7.
- Siege Administratif, 55, rue Chateaudun, en París.
- Oficinas de los Liquidadores, Becedo, 11, Santander, España.

Santander, 12 de Febrero de 1930.—El Apoderado de los Liquidadores, C. Buck.